

7) No exender nuevos permisos de suministro y/o de vertido a aquellas personas físicas o jurídicas de las que formen parte sujetos que tengan pendientes la subsanación de infracciones a la Ordenanza, el abono de sanciones impuestas y/o el pago de la facturación.

**Capítulo 4.— Competencia, Procedimiento, Prescripción**

**Artículo 82.—** 1.— Será competente para acordar la incoación del expediente sancionador el Ilmo. Sr. Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Logroño.

2.— En la tramitación del procedimiento sancionador, se aplicarán las reglas establecidas en la legislación reguladora del procedimiento administrativo.

3.— Cuando la propuesta de resolución incluya una multa en cuantía superior a la que sea de la competencia de los órganos correspondientes del Ayuntamiento de Logroño o del Ente Gestor de los Vertidos, dicha propuesta se elevará a la autoridad competente por razón de la cuantía.

**Artículo 83.—** Cuando como consecuencia de los expedientes administrativos que se instruyan por infracciones tipificadas en la presente Ordenanza, aparezcan indicios del carácter de delito o falta del propio hecho que motivó su incoación, el Ilmo. Sr. Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Logroño lo pondrá en conocimiento del Ministerio Fiscal, a los efectos de exigencia de responsabilidades de orden penal en que hayan podido incurrir los infractores, absteniéndose aquel de proseguir el procedimiento sancionador mientras la autoridad judicial no se haya pronunciado. La sanción penal excluirá la imposición de sanción administrativa sin perjuicio de la adopción de medidas de reposición a la situación anterior a la comisión de la infracción.

**Artículo 84.—** 1.— El plazo de prescripción de las infracciones graves y muy graves será de cuatro años, y para las leves de un año, a contar desde su comisión, y comenzará a computarse desde el día en que hubiera podido incoarse el procedimiento.

2.— Se entenderá que debe incoarse el procedimiento sancionador cuando aparezcan signos externos que permitan conocer los hechos constitutivos de la infracción.

3.— En las infracciones derivadas de una actividad continuada, la fecha inicial del computo será la de finalización de la actividad o la del último acto con el que la infracción se consuma.

**TITULO VI  
REGIMEN ECONOMICO - FINANCIERO**

**Artículo 85.—** El régimen económico - financiero previsto en esta Ordenanza, pretende cubrir los costos derivados del servicio de alcantarillado y depuración de aguas residuales, así como obtener recursos para la construcción de las infraestructuras básicas de saneamiento, que permitan el completo desarrollo de esta Ordenanza.

Para ello se establecen los siguientes conceptos fiscales:

- Tasa de alcantarillado.
- Canon de depuración.
- Canon de infraestructuras.

**Artículo 86.— Hecho imponible**

Constituye el hecho imponible de las distintas figuras tributarias definidas en esta Ordenanza, la utilización, o posibilidad de utilización, de la red de alcantarillado pública e instalaciones complementarias para el vertido y depuración de aguas residuales y pluviales, cualquiera que sea su origen.

**Artículo 87.— Tasa de alcantarillado**

La tasa de alcantarillado irá destinada a financiar los gastos derivados del uso, explotación, mantenimiento, amortización y renovación de la red de alcantarillado pública y de sus instalaciones complementarias.

El importe de la tasa será proporcional al volumen vertido, si bien, mientras no existan los medios necesarios para la medición de éste, se aplicará sobre el volumen estimado o medido en la forma prevista en los artículos 90 y 91.

$$I_1 = P_1 \cdot V$$

$I_1$  = Importe de la tasa de alcantarillado en el período.

$P_1$  = Precio por m3 definido en la Ordenanza Fiscal.

$V$  = Volumen vertido en el período de facturación medido o estimado en m3

**Artículo 88.— Canon de depuración**

El canon de depuración financiará los costes de exploración, mantenimiento y amortización de las estaciones depuradoras de aguas residuales, así como del control e inspección de vertidos.

El importe del canon se obtendrá de aplicar la expresión siguiente:

$$I_2 = \left[ P_2 \frac{SS}{SS_s} + P_3 \frac{DQO}{DQO_s} + P_4 \frac{C}{C_s} \right] V$$

donde

$I_2$  = Importe del canon de depuración

$P_2$  = Precio del coste de depuración de un m3 de agua residual con una concentración de sólidos en suspensión similar a la standard para un

agua residual doméstica (pts/m3).

$SS_s$  = Sólidos en suspensión presentes en el vertido (mg/l).

$SS_s$  = Sólidos en suspensión standard de un agua residual doméstica (mg/l). Inicialmente se empleará el valor de 220 mg/l.

$P_3$  = Precio del coste de depuración de un m3 de agua residual con una concentración de materias oxidables tal que su DQO sea similar a la standard para una agua residual doméstica (pts/m3).

$DQO$  = Demanda química de oxígeno del vertido (mg/l).

$DQO_s$  = Demanda química de oxígeno standard del agua residual doméstica (mg/l). Inicialmente se empleará el valor de 500 mg/l

$P_4$  = Precio del coste de depuración de un m3 de agua residual con una conductividad similar a la standard para un agua residual doméstica local, más la parte proporcional del coste del control e inspección de vertidos (pts/m3).

$C$  = Conductividad del agua residual vertida ( $\mu S/cm$ ).

$C_s$  = Conductividad standard de un agua residual doméstica local ( $\mu S/cm$ ). Inicialmente se empleará el valor 700 ( $\mu S/cm$ ).

$V$  = Volumen vertido en el período de facturación medido o estimado en m3.

En  $P_2$  se integrarán en su mayor parte, los costes del pretratamiento, tratamiento primario y fangos primarios, más la parte proporcional de gastos generales.

En  $P_3$  se incluirán fundamentalmente los costes del tratamiento secundario y fangos secundarios, más la parte proporcional de gastos generales.

En  $P_4$  se incluirán los costes imputables a la presencia de metales o sustancias inhibitoras, así como el control e inspección de vertidos más un % a estimar de los costes totales del proceso.

La amortización de las instalaciones se considerará como un coste más en la determinación de las tarifas.

La concreción de los valores de  $P_2$ ,  $P_3$  y  $P_4$  se obtendrá cada año a partir del correspondiente estudio económico y vendrán fijados en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

Cuando los cocientes de las expresiones:  $SS/SS_s$ ,  $DQO/DQO_s$  y  $C/C_s$  sean números inferiores a uno (1), se tomará como valor de cálculo siempre la unidad (1).

**Artículo 89.— Canon de infraestructuras**

El canon de infraestructuras tiene por objeto, obtener los recursos necesarios para realizar aquellas infraestructuras básicas de saneamiento, presentes o futuras, que por su cuantía o importancia, obliguen a una obtención de fondos previa que permita afrontar su construcción.

El importe del canon se obtendrá de aplicar la expresión siguiente:

$$I_3 = P_5 \cdot V$$

$I_3$  = Importe del canon de infraestructuras (pts).

$P_5$  = Precio por m3 previsto en la Ordenanza Fiscal.

$V$  = Volumen vertido en el período de facturación medido o estimado en m3

La aplicación de este canon requerirá previamente la aprobación por los organismos competentes de un plan de infraestructuras de saneamiento con su correspondiente estudio económico-financiero, en el que se determinarán cuantía y fechas de inicio y fin de la aplicación del canon.

Este plan se revisará periódicamente en función del coste real de ejecución de las obras en él incluidas.

**Artículo 90.— Estimación del volumen**

El volumen que se considera como base para el cálculo de las tres expresiones matemáticas que componen o pueden componer el canon de saneamiento, estará formado por la adición de las medidas de los contadores de agua procedente de la red municipal y la de los destinados a medir las aguas captadas no procedentes de la red municipal, pudiendo ser sustituida esta última medida (en los casos en que no existan contadores) por una estimación. El volumen podrá ser obtenido así mismo, por medición directa del vertido, mediante la utilización de las técnicas e instrumentos oportunos.

**Artículo 91.— Medición de las aguas de cualquier otra procedencia distinta de la red municipal**

La determinación del volumen de agua obtenido por captación de aguas no procedentes de la red municipal, se llevará a cabo bien por medición directa, bien por estimación mediante las fórmulas siguientes:

1) Aguas captadas de pozo

$$Q(m3/mes) = 4000 \times P$$

Siendo  $P$  = Potencia de la bomba en Kw

2) Aguas captadas de canales superficiales

El volumen consumido se estimará mediante la sección mojada determinada de forma puntual un mínimo de 20 veces y aplicando a la media aritmética obtenida la fórmula:

$$Q(m3/día) = \text{Sección mojada (m2)} \times 50.000$$

Estas fórmulas se consideran transitorias hasta tanto no se haya realizado la obligatoria colocación de un sistema de medida de volumen.

**Artículo 92.—** Excepcionalmente, cuando se acredite fehacientemente y se compruebe de manera suficiente, mediante las verificaciones oportunas, que la diferencia entre la cantidad de agua consumida de cualquier